



DECRETO N°

867

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El contrato de fecha 21 de junio de 2017 suscrito por la Illustre Municipalidad de La Serena y Constructora Julio y Orquera Limitada para la ejecución del proyecto "Iluminación Peatonal Plaza Tenri, La Serena"; la boleta de garantía no endosable en pesos, de fecha 21 de junio de 2017, N° 0277923, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones: el Decreto Alcaldicio N° 824 de 15 de junio de 2017; el estado del proveedor Constructora Julio y Orquera Limitada, extraído con fecha 12 de junio de 2017 desde el portal de Chile Compra, y que señala que se encuentra hábil; los términos de referencia elaborados para la contratación directa y las especificaciones técnicas, tenidas a la vista; el correo electrónico de fecha 7 de junio de 2017 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la unidad de Plan de Seguridad Ciudadana y su respuesta; el ordinario N° 02-0484/17 de 6 de junio de 2017 del Administrador Municipal a la Asesor Jurídico; el correo electrónico de 6 de junio de 2017 de la coordinación del Plan de seguridad Pública a la Administración Municipal; la solicitud de imputación presupuestaria cd-062/17 de 31 de mayo de 2017; el memo 07/1269 de 24 de mayo de 2017 del Director de Desarrollo Comunitario al Administrador Municipal: el presupuesto presentado por el proveedor Julio y Orquera Limitada; los antecedentes de experiencia y curricular del proveedor y de sus profesionales, tenidos a la vista; el certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 26 de enero de 2017, del Secretario Comunal de Planificación; el Decreto Alcaldicio N° 1586 de 20 de abril de 2016; el Decreto Exento N° 4730 de 30 de diciembre de 2015 de la Subsecretaria de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Convenio de Colaboración financiera entre la Subsecretaria de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Illustre Municipalidad de La Serena de 22 de diciembre de 2015; el decreto Alcaldicio N° 719 de 23 de mayo de 2017; el Decreto Alcaldicio N° 353 de 8 de marzo de 2017; el Decreto Alcaldicio N° 4525 de 30 de diciembre de 2016; la Ley N° 19880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento, especialmente el artículo 10 N° 7 letra L; la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades propias de mi cargo:

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBESE** el contrato de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, y CONSTRUCTORA JULIO Y ORQUERA LIMITADA representada por don Alejandro Orquera Flores por la ejecución del proyecto denominado "Iluminación Peatonal Plaza Tenri, La Serena".
- 2.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que a través del contrato que se aprueba, la Illustre Municipalidad de La Serena pagará al contratista la suma total de \$14.454.038.- IVA incluido, que se pagarán de acuerdo a los términos de referencia aprobados mediante Decreto Alcaldicio N° 824 de 15 de junio de 2017.
- 3.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que se tiene por constituida la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en la forma establecida en el Decreto Alcaldicio N° 824 de 15 de junio de 2017, por medio de boleta de garantía no endosable en pesos, de fecha 21 de junio de 2017, N° 0277923, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones por la suma de \$722.702, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, a la vista, de liquidez inmediata con el carácter de irrevocable, tomada a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, RUT N°: 69.040.100-2, domicilio Arturo Prat 451, La Serena, y su glosa señala "Garantía por fiel cumplimiento de contrato proyecto iluminación Plaza Tenri, La Serena".
- 4.- **IMPUTESE** el gasto que genere la contratación al ítem 114.05.14.010.004 del presupuesto municipal vigente.
- 5.- **NOTIFIQUESE** a CONSTRUCTORA JULIO Y ORQUERA LIMITADA, por carta certificada.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.


LUCIANO MAJUENDA VILLEGAS
 SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO JACOB JURE
 ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Sres. Julio y Orquera Limitada - Administrador Municipal - Sr. Jorge Salamanca Rivera, inspector Técnico del Contrato
- Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Finanzas - Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica - Programa Plan de Seguridad Comunal - Oficina de Partes

RJ/LMV/MPV/FFNC.



Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRAS
PROYECTO
"ILUMINACIÓN PEATONAL PLAZA TENRI, LA SERENA"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
Y
CONSTRUCTORA JULIO Y ORQUERA LIMITADA

En La Serena, a 21 de junio de 2017 comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, RUT N° 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **ROBERTO JACOB JURE**, chileno, casado, técnico agrícola, Rol Único Nacional N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, en adelante también "la Municipalidad", y por la otra, **CONSTRUCTORA JULIO Y ORQUERA LIMITADA** RUT N° 76.154.619-8, representada por don **ALEJANDRO ORQUERA FLORES**, Rol Único Nacional N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle [REDACTED], en adelante también "la contratista", indistintamente, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: DECRETO DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Por Decreto Alcaldicio N° 824, de fecha 15 de junio de 2017, se autorizó la contratación directa de la contratista **CONSTRUCTORA JULIO Y ORQUERA LIMITADA**, ya individualizada, para llevar a cabo la ejecución de las obras contempladas en el proyecto denominado "Iluminación Peatonal Plaza Tenri, La Serena", y ordenó suscribir el presente contrato. La adquisición mediante contratación directa debe sujetarse a los términos de referencia aprobados en el numeral 1° del Decreto Alcaldicio N° 824, de fecha 15 de junio de 2017, condiciones técnicas imperativas para la contratación y que forman parte del presente contrato.

SEGUNDO: OBJETO: En cumplimiento de lo expresado en la cláusula precedente, por el presente instrumento la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, contrata a **CONSTRUCTORA JULIO Y ORQUERA LIMITADA**, ya individualizada, para la ejecución de las obras del proyecto denominado Iluminación Peatonal Plaza Tenri, La Serena, con el objetivo de mejorar la percepción de seguridad de los habitantes y transeúntes del sector y su entorno, disminuyendo los factores de riesgo a través de la instalación de 5 faroles ornamental del tipo Micenas en Sodio de Alta Presión de 150 Watts con balastos de doble nivel de potencia, sobre poste metálico con placa base sobre canastillo en base de hormigón, y el tendido eléctrico debe ser subterráneo, y demás consideraciones técnicas de los términos de referencia. Por su parte, don **ALEJANDRO ORQUERA FLORES** actuando en representación de **CONSTRUCTORA JULIO Y ORQUERA LIMITADA** acepta expresamente el encargo, en los términos establecidos, especialmente el cumplimiento de las condiciones técnicas de los términos de referencia.

TERCERO: PRECIO: El presente contrato tiene un precio ascendiente a la suma única de \$14.454.038.-, IVA incluido, pagaderos en dos estados de pago. Uno contra el 50% de avance debidamente informado y visado por la inspección técnica y el saldo, al finalizarse totalmente las obras, todo de acuerdo a los términos de referencia..

CUARTO: PLAZO: El plazo para la ejecución de las obras será de 60 días corridos, contados desde el Acta de Entrega de Terreno, suscrita por la Inspección Técnica y un representante de la contratista.

QUINTO: GARANTÍA: El Contratista previo al momento de la firma del presente contrato, ha presentado una garantía que tiene por objeto garantizar la ejecución completa, oportuna y eficiente del contrato y las obligaciones laborales y sociales de sus trabajadores, constituida por medio de boleta de garantía no endosable en pesos, de fecha 21 de junio de 2017, N° 0277923, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones por la suma de \$722.702, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, a la vista, de liquidez inmediata con el carácter de irrevocable, tomada a favor de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, RUT N°; 69.040.100-2, domicilio Arturo Prat 451, La Serena, y su glosa señala "Garantía por fiel cumplimiento de contrato proyecto iluminación Plaza Tenri, La Serena".

SEXTO: COMPLEMENTO DE CONTRATO: Los comparecientes establecen de manera expresa que forman parte del presente contrato, las condiciones establecidas en el Decreto Alcaldicio N° 824, de fecha 15 de junio de 2017, los términos de referencia aprobados en el Decreto Alcaldicio N° 824, de fecha 15 de junio de

2017, la cotización presentada por la contratista, y finalmente las bases administrativas de la licitación ID 4295-15-LE17, en todo lo que no resulte contrario al contrato y los términos de referencia.

SEPTIMO: MULTAS: Para la aplicación de las multas, el Inspector Técnico enviará un oficio al Contratista o a su representante legal indicando la infracción respectiva, quien tendrá el plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, para contestar el oficio respectivo. Transcurrido el plazo establecido anteriormente, el ITO enviará un oficio al Departamento de Asesoría Jurídica con su pronunciamiento respecto de los descargos del contratista y solicitando la aplicación de la multa, si procediera. El Alcalde aplicará la multa o sanción, si procede, mediante Decreto Alcaldicio, confeccionado por Asesoría Jurídica, que se notificará personalmente o mediante carta certificada. Las multas se podrán descontar del estado de pago o de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. Notificado el Decreto que aplica una multa, el contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, para presentar un recurso de reposición ante el Alcalde. Si el contratista no presentare dicho recurso dentro de plazo o el Alcalde desechare el mismo, el decreto sancionatorio adquirirá en sede municipal, el carácter de firme o ejecutoriado. No obstante, será intención de la Ilustre Municipalidad de La Serena, cooperar siempre que sea posible con el Contratista, para permitirle una justificación razonable de acuerdo a la normativa vigente. Todo reclamo o solicitud del Contratista que se relacione con las obligaciones que emanan del contrato respectivo, salvo lo indicado anteriormente, deberá presentarse por escrito al ITO. Las multas se aplicarán administrativamente por la Ilustre Municipalidad de La Serena en los casos y las condiciones siguientes: a) Si el Contratista no entrega las obras totalmente terminadas dentro del plazo indicado, pagará una multa diaria igual a 3 UTM, incluyendo eventuales aumentos de plazos concedidos. b) El incumplimiento por parte del contratista en la calidad y/o características de los trabajos y bienes ofertados en su propuesta, se sancionará con una multa de 2 UTM por evento. c) Si el contratista no efectuare el o los cambios, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, de parte o del total de los materiales utilizados en la ejecución de las obras y que a juicio de la Inspección Técnica no cumpla con los requerimientos solicitados en los presentes Términos de Referencia, sus Especificaciones Técnicas, o las Bases Administrativas supletorias o tengan desperfectos o fallas fabricación o estén en mal estado o no cumplan con las características de lo requerido, se cursará una multa de 3 UTM por día de atraso, de acuerdo a la gravedad de las faltas calificadas por el inspector técnico de obras. d) El contratista deberá someterse a las instrucciones del ITO, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del Contrato, dejándose constancia en el Libro de Obra. El incumplimiento de cada instrucción será sancionada con una multa diaria de 2 UTM, durante el lapso en el cual no sea acatada. e) En caso que el Contratista no cuente en el lugar donde se ejecutan las obras con el profesional de la construcción o el personal técnico idóneo, se aplicará una multa diaria de 3 UTM. f) En caso de que el Contratista incurra en incumplimiento de cualquier punto indicado en estos términos de referencia, las Bases Administrativas supletorias o Especificaciones Técnicas de la presente contratación, se cursará una multa de 3 a 5 UTM diarias de acuerdo a la gravedad de las faltas calificadas por el inspector técnico de obras. g) Si el contratista no presenta mensualmente el Certificado de obligaciones laborales y previsionales será sancionado con una multa de 3 UTM, por cada incumplimiento. h) Multa por incumplimiento en la colocación de letreros de obras desde el inicio de las obras. El incumplimiento de esta norma será sancionado por el ITO con una multa de 2 UTM diaria hasta que cumpla la instalación del mismo. i) 5 UTM por no guardar confidencialidad de los antecedentes del contrato revelando, difundiendo o publicándolos, ya sea durante la vigencia del Contrato como después de su finalización.- El total las multas no podrán exceder de un 20% del valor total del contrato, en caso de exceder este monto se podrá poner Término anticipado de Contrato, sin derecho a indemnizaciones.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO: La I. Municipalidad de La Serena podrá poner término anticipado al contrato de común acuerdo o administrativamente y sin forma de juicio, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Si la Contratista no concurriere, dentro de los periodos señalados en los términos de referencia, a la entrega del terreno o no iniciare las obras dentro del plazo establecido para ello.
- b) Si durante la ejecución de las obras, ocurriera algún hecho que imposibilitara absolutamente ejecutar el proyecto encomendado.
- c) Si las obras se paralizasen sin causa justificada por un tiempo superior al 10% del plazo de ejecución del mismo.
- d) Si se produce un atraso irreversible en el cumplimiento de los plazos, lo que se determinará según informe de la Inspección Técnica de la Obra.
- e) Si se produce un atraso injustificado de un 20% o más con respecto a la programación requerida.
- f) Si realiza subcontratación para la ejecución de las obras sin autorización de la inspección técnica y/o por sobre el 20% del monto contratado.

- g) Si la Contratista es declarado en quiebra o incurriere en insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o la existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- h) Si la Contratista o alguno de los socios administradores fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o si es una sociedad anónima lo fuere algún miembro del Directorio o Gerente.
- i) Si la Contratista mantuviese documentos comerciales aceptados o girados por él, impagos por más de 60 días y le hubiesen sido protestados.
- j) Si la Contratista o Subcontratista registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con los contratados los últimos dos años a la mitad del periodo del contrato.
- k) En caso de muerte del contratista adjudicado o de disolución de la sociedad, en su caso, el contrato caducará y se procederá administrativamente a la liquidación del contrato al avance del mismo y al valor de éste. No obstante lo anterior, la Municipalidad, previo informe favorable de la Inspección Técnica, podrá convenir con la sucesión de la Contratista para la continuación de las obras, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones, los valores del contrato primitivo y reemplazándose las garantías existentes.
- l) Resciliación.
- m) Si la Contratista no da cumplimiento a las especificaciones técnicas y se niega a rectificar dichos incumplimientos, lo que debe acreditarse mediante informe del ITO.
- n) Si la Contratista incurre en cesación de pagos o notoria insolvencia con sus proveedores y subcontratistas.
- o) Si la contratista no hiciera las reparaciones y cambios que se ordenaren, dentro del plazo que fije la comisión receptora de la obra.
- p) Abandono de la obra certificada por el Inspector Técnico.
- q) Si la contratista no guarda confidencialidad de los antecedentes del contrato revelando, difundiendo o publicándolos, ya sea durante la vigencia del Contrato como después de su finalización.
- r) Si las multas aplicadas por incumplimiento exceden el 20% del valor total del contrato y sus modificaciones.

Si se pone término al contrato por cualquiera de las causas señaladas precedentemente, salvo la señalada en la letra k) y l), se hará efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Cualquiera sea la causal de término de Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna. Se respaldará el término administrativo mediante Decreto Alcaldicio fundado y publicado en el Sistema de Información a más tardar dentro de las 24 horas de dictado.

NOVENO: PRÓRROGA DE PLAZO. Será posible prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos y las obras que comprenden, así como la vigencia del contrato, en casos calificados por la Municipalidad, debiendo existir una solicitud previa por escrito de la contratista, antes del vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras. La prórroga deberá contar con informe técnico favorable del Inspector Técnico, previo a la suscripción del respectivo contrato de prórroga. De la misma forma, de ser convenida la prórroga del plazo, el contratista deberá otorgar una nueva garantía por el fiel cumplimiento del contrato o prorrogar, al tenor de la cláusula QUINTO, comprendiendo el plazo que se extiende.

DECIMO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO. Éstas procederán solamente durante la vigencia del contrato cuando exista acuerdo mutuo entre las partes contratantes, fundamentadas en informes escritos. En todo caso, las modificaciones no podrán implicar alteraciones sustanciales a lo dispuesto en estas Bases. Todas las modificaciones del Contrato deberán ser aprobadas por Decreto Alcaldicio. El mutuo acuerdo de las partes no podrá alterar la esencia del contrato o su objeto, estableciendo como equivalentes cosas que por su naturaleza no lo son. Cualquier modificación o ampliación que altere sustancialmente el objeto del contrato requerirá cumplir con todos los trámites de una Licitación Pública o Contratación Directa.

DECIMO PRIMERO: INHABILIDADES PARA CONTRATAR. La contratista declara que no se encuentra afecto a las inhabilidades establecidas en los incisos primero y sexto del artículo 4º de la Ley Nº 19.886, esto es, que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años, ni tiene la calidad de cónyuge, hijo o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de autoridades, funcionarios directivos, jefes de departamento o su equivalente en la Municipalidad.

Declara además no estar inhabilitado por condenas por delitos concursales, según lo establecido en el artículo 401 de la Ley Nº 20.720, sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y

liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, dentro de los dos años anteriores al momento de suscribir el contrato.

DECIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN: Cualquier diferencia en la interpretación, del contrato, de la reglamentación y antecedentes indicados en este instrumento será aclarada por la Municipalidad sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría General de la República.

DECIMO TERCERO: GASTOS: Los gastos legales, administrativos, notariales y de garantías que se deriven de las autorizaciones, impuestos y protocolizaciones de documentos, de cualquier tipo de autoridad, serán de cargo del Contratista

DECIMO CUARTO: FACTORING: Una vez firmado el contrato o durante la ejecución de las obras y en la eventualidad de que el Contratista ceda el crédito a un factoring, deberá comunicar esta situación en forma expresa y con la debida antelación a la Unidad Técnica; quien a su vez, deberá enviar conjuntamente con el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring (suscrito ante Notario Público) y/o la notificación del factoring respectivo, según sea el caso. En caso contrario, esto es, cuando el crédito no este factorizado, la Unidad Técnica deberá adjuntar al estado de pago la factura respectiva incluyendo la cuarta copia denominado cuadruplicado: cobro ejecutivo cedible de manera de tener la certeza que la empresa contratista no ha suscrito factoring o cesión de crédito. Se deja constancia que esta actuación, en caso alguno puede implicar la aceptación anticipada, por parte del Municipio, del eventual contrato de factoring o cesión de crédito, toda vez que esta aceptación deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. El Contratista que emita una factura electrónica, la cual vaya a ser posteriormente factorizada, estará obligado a inscribir dicha factorización o cesión de crédito en el "Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos" contenidos en link facturas electrónicas que lleva el Servicio de Impuestos Internos.

La factura presentada por el proveedor se tendrá por irrevocablemente aceptada si el Inspector Técnico no reclama en contra de su contenido dentro del plazo de 30 días corridos contados de su recepción.

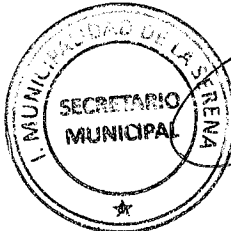
DECIMO QUINTO: DOMICILIO: Las Partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO SEXTO: PERSONERIA: La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, consta en el Decreto N° 3757, de fecha 6 de diciembre de 2012. Por su parte, la personería de don ALEJANDRO ORQUERA FLORES para actuar en representación de CONSTRUCTORA JULIO Y ORQUERA LIMITADA, consta de inscripción de fojas 1504 número 793, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, del año 2012.

ALEJANDRO ORQUERA FLORES
CONSTRUCTORA JULIO Y ORQUERA LIMITADA
CONTRATISTA



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Administrador Municipal
 - Secretaria Comunal de Planificación
 - Sección Adquisiciones
 - Sr. Jorge Salamanca Rivera, Inspector Técnico del Contrato
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Finanzas
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Programa Plan de Seguridad Comunal
 - Oficina de Partes
- RU/LMV/MPVV/EFNC.